

RESOLUCIÓ de 26 de febrer 2025, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord d'adhesió de l'empresa Food Arenys 118, SLU al Conveni col·lectiu Sectorial Estatal de Marques de Restauració Moderna (codi de conveni núm. 99100275012022) en aplicació del I Acord Marc de pluralitat d'empreses vinculades per raons organitzatives i productives: Restaurants McDonald's, SAU i franquiciats (codi conveni num. 08100772022025)

Vist el text de l'Acord d'adhesió de l'empresa Food Arenys 118, SLU al Conveni col·lectiu Sectorial Estatal de Marques de Restauració Moderna, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 22 de novembre de 2024, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.e) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 392/2024, de 15 d'octubre, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció de l'Acord d'Adhesió del l'empresa Food Arenys 118, SLU al Conveni col·lectiu Sectorial Estatal de Marques de Restauració Moderna (codi de conveni núm. 08100772022025) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmador por las partes

ACTA DE ACUERDO ENTRE FOOD ARENYS 118, SLU y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE ADHESIÓN AL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL ESTATAL DE MARCAS DE RESTAURACIÓN MODERNA EN APLICACIÓN DEL I ACUERDO MARCO DE PLURALIDAD DE EMPRESAS VINCULADAS POR RAZONES ORGANIZATIVAS y PRODUCTIVAS RESTAURANTES McDONALD'S SAU y FRANQUICIADOS

Asistentes

Por parte de la empresa

Eduard Rosas Castelltort

Por parte de los representantes de los trabajadores

Montserrat Castella Roig
Eva Leiva Molina

Reunidas las partes mencionadas, en fecha 22 de noviembre de 2024, y reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria para el que es objeto el presente acto y, en su virtud, para suscribir el presente acuerdo.

MANIFIESTAN

I. Que Food Arenys 118 SLU, a fecha de firma del presente acuerdo cuenta con un total de 49 personas trabajadoras en plantilla, repartidas en el único centro de trabajo de la empresa que está ubicado en la provincia de Barcelona.

II. Que la actividad de Restauración Moderna que desarrolla Food Arenys 118 SLU, y que recoge de forma expresa el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería (ALEH), ha sido configurada en una nueva unidad de negociación estatal, que ha dado como resultado el I Convenio colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (código de convenio 99100275012022).

III. Que a la empresa Food Arenys 118 SLU, le es de aplicación el I Acuerdo Marco de pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas y productivas: Restaurantes McDonald's SAU y franquiciados suscrito con el objetivo de generar un sistema normativo de adaptación al Convenio colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (código de convenio 99100275012022) en desarrollo de su disposición adicional primera:

Las empresas franquiciadas, de las empresas y/o grupos de empresa que estén afectadas por el ámbito funcional del presente convenio colectivo, podrán proceder a la aplicación del presente convenio colectivo siguiendo el mecanismo previsto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

IV. Que para para el desarrollo de lo dispuesto en el I Acuerdo Marco de pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas y productivas: Restaurantes McDonald's SAU y franquiciados se requiere la concurrencia de la representación legal de las personas trabajadoras para ratificar el mecanismo de adhesión, en los términos en los que está legalmente establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

V. Que a los efectos de cumplir con las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Primera del I Acuerdo Marco de pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas y productivas: Restaurantes McDonald's SAU y franquiciados, que regula el sistema para la aplicación del Convenio colectivo sectorial y del propio Acuerdo Marco, las partes han venido manteniendo una serie de reuniones celebradas los días 4 de noviembre y 11 de noviembre de 2024, habiéndose alcanzado un acuerdo en los términos recogidos en el presente documento.

En virtud de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

Primero. Vigencia y Denuncia

El presente acuerdo entrará en vigor desde el 01.12.2024, con los efectos temporales específicos contemplados en algunas de las materias, finalizando su vigencia el 31.12.2025.

El presente acuerdo, con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito.

Una vez producida la denuncia, el presente acuerdo seguirá siendo de aplicación, hasta la aprobación de un nuevo acuerdo que lo sustituya.

Segundo. Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de este acuerdo afectará a la totalidad de las personas trabajadoras de Food Arenys 118 SLU, con las especialidades que se establecen en el mismo.

Tercero. Adaptación a la nueva estructura retributiva del Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna.

1. En virtud de la aplicación de las vigentes tablas salariales del I Convenio colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna (BOE núm. 122 de 20 de mayo de 2024) y con el objetivo de cumplir con los mandatos recogidos tanto en los artículos 6 y 10 del I Acuerdo Marco de pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas y productivas: Restaurantes McDonald's SAU y franquiciados, como en su Disposición Adicional Primera, se establece el siguiente tránsito hacia la nueva estructura retributiva del I Convenio Colectivo Sectorial de Marcas de Restauración:

Las personas trabajadoras percibirán en el año 2024 y siguientes, el importe del Salario Base recogido en el artículo 21 del Convenio Colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración para cada uno de sus años, en atención al encuadramiento funcional recogido en el art. 6 del I Acuerdo Marco antes referido. La adaptación a la estructura salarial del Convenio colectivo Sectorial Estatal de Marcas de Restauración se realizará desde el 1 de enero del 2025.

Para alcanzar el Salario Base recogido en el artículo 21 del Convenio colectivo Sectorial Estatal para los citados años y para cada Grupo Profesional adscrito de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del I Acuerdo Marco a un nivel salarial, se tendrán en cuenta lo dispuesto en la letra b) de la Disposición Adicional Primera del I Acuerdo Marco. En concreto:

Las partes, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Convenio colectivo de MRM, proceden a ordenar la estructura salarial de manera que el conjunto de retribuciones que se vengán abonando se transformen hasta alcanzar, como mínimo el salario base establecido en el artículo 21 del Convenio colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna para cada ejercicio salarial.

En este sentido, la empresa procederá a tener en cuenta el conjunto de retribuciones que vengán abonando a las personas trabajadoras con carácter fijo y el sistema de clasificación profesional del artículo 8 del Convenio colectivo de MRM mediante el siguiente orden:

- Salario base del convenio de referencia.
- Complementos salariales existentes en el convenio de referencia.
- Complementos salariales compensables, absorbibles y no revalorizables, si fuera el caso.
- Resto de complementos.

A tal efecto, la empresa adecuará los importes y conceptos de la nómina de las personas trabajadoras afectadas en este acuerdo a los importes y conceptos del Convenio Colectivo sectorial Estatal de Marcas de Restauración Moderna mediante el abono de las diferencias como un plus o pluses.

Los salarios que se percibirán en la empresa Food Arenys 118 SLU, serán para cada una de las categorías o niveles los que constan en el anexo I y han sido expresamente negociados con la RLT como Salario base y Plus voluntario absorbible, complemento este que sustituye al Complemento salario base, establecido en el Acuerdo Marco.

Los trabajadores actualmente en alta en la empresa y con salarios superiores mantendrán a título personal los importes percibidos como complemento Ad Personam.

En cuanto a la adecuación de los grupos profesionales a niveles/ grupos profesionales del Convenio MRM se negocia y acuerda expresamente, lo siguiente:

Nivel MRM	Categoría
Nivel I	<ul style="list-style-type: none">• Supervisor/a• Gerente de centro.• Primer/a asistente.
Nivel II	<ul style="list-style-type: none">• Segundo/a asistente.• Asistente/a de turno (antes Encargado/a de turno*).
Nivel III	<ul style="list-style-type: none">• Ayudante de Turno (antes Encargado/a de Área*).• Personal de equipo.• Personal de equipo entrenador.• Personal Experiencia Cliente (antes REC*).• Secretario/a.
Nivel IV	<ul style="list-style-type: none">• Aprendiz/Ayudante de personal de equipo/Auxiliar.

2. Todo el personal tiene derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias según lo establecido en el convenio colectivo de Marcas de Restauración Moderna. Los trabajadores adscritos a los puestos de trabajo correspondientes a Gerencia y Administración (Supervisor/a, Gerente, Primer y Segundo Asistente, Asistente de Turno, Ayudante de Turno y Secretario/a) percibirán estas pagas en los meses de junio y diciembre según costumbre o pacto. El personal adscrito al resto de categorías o puesto de trabajo (PEC), Personal Equipo, Personal Equipo Entrenador, Aprendiz/Ayudante Personal de Equipo/Primer empleo en el sector), percibirán el importe de las pagas extraordinarias prorrateadas mensualmente. Todo ello salvo pacto individual o colectivo en contra.

3. Se hace constar expresamente que se considerarán trabajos nocturnos por su propia naturaleza los del Personal incluidos en el Nivel I (Supervisor/a, Gerente de centro y Primer/a Asistente), Nivel II (Segundo/a asistente y Asistente/a de turno) y el Ayudante de Turno del Nivel III. En estos casos, la compensación de la nocturnidad está expresamente incluida y absorbida en el Plus voluntario previsto para estas categorías, que remunera expresamente las funciones específicas a realizar por los trabajadores de esta categoría y el hecho de tener que hacerse en parte en horario nocturno.

El resto de categorías del Nivel III (Personal de equipo, Personal de equipo entrenador, Personal Experiencia Cliente (PEC) y Secretario/a) y el Nivel IV tendrán derecho al plus nocturnidad en los términos establecidos en el Acuerdo Marco y en MRM.

4. En caso de existir personal en la categoría de Supervisor, los trabajadores adscritos a dicho puesto percibirán el salario correspondiente a la categoría de Gerente más un Plus Supervisor mientras tenga asignadas dichas responsabilidades, a acordar con la empresa.

Cuarto. Aplicación del presente acuerdo y supletoriedad

En todo lo no previsto en el presente acuerdo será de aplicación, además del texto del ALEH, el I Convenio colectivo de Marcas de Restauración Moderna y el I Acuerdo Marco de Pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas y productivas: Restaurantes McDonald's SAU y franquiciados, o aquellos otros que los sustituyan.

Lo recogido en el presente acuerdo, sustituye a cualquier regulación existente dentro de Food Arenys 118 SLU, que pudiese ser contradictoria a lo establecido en el presente acuerdo, manifestando las partes que en tanto en cuanto no contravenga lo firmado aquí, lo establecido en el I Acuerdo Marco de Pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas y productivas: Restaurantes McDonald's SAU y franquiciados, o lo establecido en I Convenio colectivo de Marcas de Restauración Moderna, será de aplicación el contenido de los pactos firmados entre la representación de la empresa y la LRT en fecha 22.11.2024.

Quinto. Comisión de Seguimiento del Acuerdo

Las partes acuerdan la constitución de una comisión de seguimiento del acuerdo, en el plazo de un mes desde la firma presente acuerdo. Esta Comisión estará formada por un miembro por parte de la representación legal de las personas trabajadoras, y otro miembro en representación de la empresa.

La principal competencia de la Comisión de Seguimiento será la de velar por el cumplimiento de lo recogido en el presente acuerdo.

La Comisión se reunirá con una periodicidad trimestral.

Sexto. Autorización

Las partes expresan que se dará traslado y copia del presente acuerdo a la Comisión paritaria del Convenio y a la Autoridad Laboral competente para que tenga constancia del mismo y proceda, en su caso, a su registro y publicación, autorizando expresamente a Gemma Pérez Armengol y con domicilio profesional en calle Roger de Flor, 55, bajos, Granollers (08401), y teléfono 938601800 y mail gemma@perezsarda.com, para que en nombre y por delegación de la Comisión Negociadora proceda a realizar mediante medios electrónicos la tramitación necesaria frente al Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña - REGCON.

Barcelona, 26 de febrer 2025

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lidia Frias Forcada